

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



N.º 7

AREQUIPA SABADO 10 DE FEBRERO DE 1866.

16

SUM RIO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto supremo aprobando el tratado de alianza ofensiva y defensiva celebrado entre el Perú y Chile.

Ratificación del tratado mencionado.

Acta de cange de la ratificación de los mismos.

Decreto supremo declarando la guerra al Gobierno de España.

Notas cambiadas entre los Ministros Plenipotenciarios de Chile y el Perú con motivo del cange de los tratados.

SECRETARIA DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Nota acompañando copia del supremo decreto en que se erije en Departamento la provincia litoral de Ica; asimismo se agregan á la provincia del Cercado de este departamento la posta de Pati y el distrito de Yura.

Decreto.

Circular comunicando la declaratoria de guerra con España.

Actas.

SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Nota en la que se resuelve que quedan subsistentes las Comisiones de instruccion pública.

Otra por la que se resuelve que los profesores de instruccion primaria que a mas de los certificados que acompañan para cobrar sus devengados presenten un informe dado por los síndicos.

Otra resolviendo que á las comisiones de instruccion pública compete declarar las vacantes de los profesores y nombrar otros.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

Decreto supremo imponiendo el derecho de 40 centavos de sol por arroba de aguardiente y ocho por galon de ron, y determinando el modo de llevar á cabo este impuesto.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Nota nombrando capitán del puerto de Chala al capitán don J. Lusa.

DEPARTAMENTAL.

Nota del Rector del colegio de la Independencia incluyendo dos edictos para su publicacion.

Avisos.

Secretaria de Relaciones Exteriores.

MARIANO IGNACIO PRADO
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

Artículo único. Apruébase el tratado de Alianza ofensiva y defensiva, celebrado en esta ciudad el 5 de Diciembre de 1865, por los respectivos Plenipotenciarios de las Repúblicas del Perú y Chile; y, en consecuencia, procedase al cange de las ratificaciones.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, el 12 de Enero de 1866.

Mariano Ignacio Prado.
T. Pacheco.

TRATADO

DE

ALIANZA OFENSIVA Y DEFENSIVA

ENTRE

EL PERU Y CHILE.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

Por cuanto: entre las Repúblicas del Perú y Chile se ha celebrado en esta Capital, por los respectivos Plenipotenciarios, el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, el siguiente Tratado de Alianza ofensiva y defensiva:

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO.

Las Repúblicas del Perú y Chile, en presencia del peligro que amenaza á la América y de la violenta agresion é injustas pretensiones con que el Gobierno español ha comenzado por atentar á la dignidad y soberania de ámbas, han acordado celebrar un pacto de alianza ofensiva y defensiva á cuyo efecto han nombrado como Plenipotenciarios *ad hoc*, por parte del Perú al señor Secretario de Relaciones Exteriores don Toribio Pacheco, y por parte de Chile al señor don Domingo Santa-Maria, quienes, habiendo encontrado bastantes sus respectivos poderes, han procedido á formular el presente tratado preliminar.

ARTICULO I.

Las Repúblicas del Perú y Chile pactan entre si la mas estrecha alianza ofensiva y defensiva, para repeler la actual agresion del Gobierno Español, como cualquiera otra del mismo Gobierno, que tenga por objeto atentar contra la independencia, la soberania ó las instituciones democráticas de ámbas Repúblicas ó de cualquiera otra del Continente Sud-Americano, ó que traiga su origen de reclamaciones injustas, calificadas de tales por ámbas Naciones, no formuladas segun los preceptos del Derecho de Gentes, ni juzgadas en la forma que el mismo Derecho determina.

ARTICULO II.

Por ahora y por el presente Tratado, las Repúblicas del Perú y Chile se obligan á unir las fuerzas navales que tienen disponibles ó puedan tener en adelante, para batir con ellas las fuerzas marítimas españolas que se encuentran ó pudieran encontrarse en las aguas del Pacifico, ya sea bloqueando, como actualmente sucede, los puertos de una de las Repúblicas mencionadas, ó de ámbas, como puede acontecer, ya sea hostilizando de cualquier otra manera al Perú ó á Chile.

ARTICULO III.

Las fuerzas navales de ámbas Repúblicas, sea que obren en combinacion ó separadamente, obedecerán, mientras se mantenga la presente guerra, probocada por el Gobierno español, al Gobierno de aquella en cuyas aguas dichas fuerzas navales se hallaren.

El Gefe de mayor graduacion, y, en caso de haber muchos de una misma graduacion, el mas antiguo de entre ellos, que se encontrare mandado cualquiera de las escuadras combinadas, tomara el mando de ellas, siempre que dichas escuadras obraren en combinacion.

Sin embargo, los Gobiernos de ámbas Repúblicas podrán conferir, de mútuo acuerdo, el mando de las Escuadras cuando obraren en combinacion, al Gefe nacional ó extranjero que consideren mas competente.

ARTICULO IV.

Cada una de las Repúblicas contratantes, en cuyas aguas se hallaren, por causa de la actual guerra con el Gobierno Español, las fuerzas navales combinadas, pagará los gastos de toda clase que el mantenimiento de la escuadra ó de uno ó mas de sus buques haga necesarios; pero á la terminacion de la guerra, ámbas Repúblicas nombrarán dos comisionados, uno por cada parte, los cuales practicarán la liquidacion definitiva de los gastos hechos y debidamente justificados, y cargarán á cada una de ellas la mitad del valor total á que esos gastos asciendan.

En la liquidacion se tomarán en cuenta, para que sean de abono, los gastos parciales que durante la guerra haya hecho cada una de las Repúblicas en el mantenimiento de la Escuadra ó de uno ó mas de sus buques.

ARTICULO V.

Ámbas partes contratantes se comprometen á invitar á las demas Naciones Americanas á que presten su adhesion al presente Tratado.

ARTICULO VI.

El presente Tratado será ratificado por los Gobiernos de ámbas Repúblicas, y las ratificaciones se cangearán en Lima, en el término de cuarenta dias, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de ámbas Repúblicas firman y sellan el presente Tratado.

Hecho en Lima, el cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

(Firmado)

(Firmado)

T. PACHECO.

DOMINGOS ANTA MARIA.

(L. S.)

(L. S.)

Por tanto: y habiendo sido aprobado en decreto de esta fecha el presente Tratado, he venido en ratificarlo, teniendo como ley del Estado y comprometiendo para su observancia el honor nacional.

En fe de lo cual, firmo la presente ratificacion, sellada con las armas de la República, y refrendada por el Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores, en Lima, á los doce dias del mes de Enero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

El Secretario de Relaciones Exteriores

T. Pacheco.

ciones de la provincia, del Alcalde municipal y del juez de derecho. Mientras se establecen los receptores de contribuciones, los subprefectos harán sus veces. En las provincias en que no haya juez de derecho, será miembro de la junta el cura de la capital de la provincia.

Art. 5.º El precio de la subhasta se pagará por quincenas: al firmarse la escritura del remate se entregará el valor de cuatro quincenas, como garantía del arrendamiento; y los pagos quincenales comenzarán quince días después de la fecha en que comienza el plazo de dos años, y continuarán haciéndose sin interrupción, cancelándose las cuatro quincenas adelantadas con lo que debería pagarse en los dos últimos meses de la contrata.

Art. 6.º Las municipalidades recaudarán este impuesto, exigiendo, bajo su responsabilidad, á los subhastadores la cantidad que cada uno deba entregar. El estado les pagará por este servicio y garantía, el diez por ciento (10 p. 100) de lo que importe la contribución en cada provincia.

Art. 7.º Las municipalidades rendirán cuenta y entregarán lo que recauden á los receptores de contribuciones ó al subprefecto, mientras aquellos se establecen, con deducción del diez por ciento, que según el artículo anterior le corresponde. Este impuesto comenzará á cobrar el día 1.º de Marzo en el departamento de Lima y provincia del Callao, y el día 1.º de Abril en los demás departamentos de la República.

Art. 8.º Dos meses antes de las fechas anunciadas, se publicarán los avisos para el remate, concediendo quince días de plazo para la adjudicación.

Art. 9.º La contribución que por este decreto se impone sobre los rones y aguardientes, se hará efectiva, sin perjuicio del arbitrio que hoy se cobra por las municipalidades con el nombre de mojonazgo.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo publicar y circular.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á los veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Mariano Ignacio Prado.

M. Prado.

(El Peruano núm. 35, semes. 2.º)

Secretaría de Guerra y Marina.

República Peruana.—Secretaría de Estado en el despacho de Guerra y Marina.
Lima á 21 de Enero de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

Con fecha 13 del actual ha sido nombrado Capitan del puerto de Chala el Capitan de infantería don J. Luna.
Dios guarde a US.

José Galvez.

Departamental.

República Peruana.—Rectorado del Colegio de la Independencia Americana—Arequipa, 29 de Enero de 1866.

Al señor Coronel Prefecto y Comandante General del Departamento.

S. C. P.

En cumplimiento de la superior resolución de US. de 19 del corriente, he fijado los edictos de concurso para la oposi-

ción á las cátedras vacantes de este Colegio de Anatomía y Fisiología y de Derecho Civil Patrio, Romano, Canónico y Legislación Comparada. Pero como para que llegue á noticia de todos los que se hallen en disposición de oponerse, sea conveniente que se publique por la prensa, espero que US. se digne ordenar que dichos edictos que tengo el honor de acompañar á esta nota, se inserten en el periódico oficial, como ha sido de costumbre.

Dios guarde á US.—S. C. P. Evaristo Vargas.

El Dr. don Evaristo Vargas Abogado de los Tribunales de la República. Socio de número de la Academia Lauretana de ciencias y artes de esta ciudad, miembro de la Junta directiva de la Universidad del Gran Padre San Agustín y Rector del Colegio de la Independencia Americana de la misma Ciudad &c.

Por cuanto se halla vacante la cátedra de Anatomía y Fisiología en la facultad de Medicina, por muerte del profesor propietario que la servía Dr. don Cayetano Moscoso, y debe proveerse en concurso por oposición, según el artículo 1.º del supremo decreto de 17 de Abril de 1861, que guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento general de instrucción de 7 de Abril de 1855: y aunque ya se publicó este edicto en 18 de Enero de 1865, quedó interrumpido el curso del expediente por las ocurrencias políticas del país, y en una consulta que hizo este Rectorado, se ha resuelto por la Prefectura del Departamento por decreto de 19 del presente, con audiencia del Ministerio Fiscal, que se fijen nuevos edictos convocatorios: Por tanto, y en cumplimiento de mis atribuciones, cito y emplazo por el presente á todas las personas, que reuniendo las calidades necesarias, quieran oponerse á la propiedad de la citada cátedra, fijándose el término de sesenta días, contados desde esta fecha, para que puedan hacer sus respectivas presentaciones al mismo Rectorado, acompañando los documentos que acrediten su idoneidad; pues concluido que sea dicho término, se procederá á los demás actos del concurso, hasta hacerse la correspondiente propuesta al Supremo Gobierno para el nombramiento del profesor que deba servir la mencionada cátedra. Dado en el colegio de la Independencia Americana de la ciudad de Arequipa á veinte y nueve días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y seis años.

Dr. Evaristo Vargas.

Por su mandado
Simon Ibárcena, Pro-Secretario.

El Dr. don Evaristo Vargas Abogado de los Tribunales de la República. Socio de número de la Academia Lauretana de ciencias y artes de esta ciudad, miembro de la Junta directiva de la Universidad del Gran Padre San Agustín y Rector del Colegio de la Independencia Americana de la misma ciudad &c.

Por cuanto se halla vacante la cátedra de Derecho Civil Patrio, Romano, Canónico y Legislación, por haber sido promovido su profesor propietario que la servía Dr. don Francisco García Calderón á

otro destino, según lo avisó oficialmente á este Rectorado en 10 de Enero de 1865, y deba proveerse dicha cátedra en concurso por oposición, según el artículo 1.º del supremo decreto de 17 de Abril de 1861, que guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento general de instrucción de 7 de Abril de 1855, y lo acordado por la Junta Departamental de Instrucción pública de esta ciudad en sesión de 21 de Enero de 1865, comunicada por la Prefectura en 23 del mismo: y aunque ya se publicó este edicto en 27 de Enero del citado año, quedó interrumpido el curso del expediente por las ocurrencias políticas del país, y en una consulta que hizo este Rectorado, se ha resuelto por la misma Prefectura por decreto de 19 del presente, con audiencia del Ministerio Fiscal, que se fijen nuevos edictos convocatorios: Por tanto, y en cumplimiento de mis atribuciones, cito y emplazo por el presente á todas las personas, que reuniendo las calidades necesarias, quieran oponerse á la propiedad de la citada cátedra, fijándose el término de sesenta días, contados desde esta fecha, para que puedan hacer sus respectivas presentaciones al mismo Rectorado, acompañando los documentos que acrediten su idoneidad; pues concluido que sea dicho término, se procederá á los demás actos del concurso, hasta hacer la correspondiente propuesta al Supremo Gobierno para el nombramiento del profesor que deba servir la mencionada cátedra. Dado en el Colegio de la Independencia Americana de Arequipa á veinte y nueve días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y seis años.

Dr. Evaristo Vargas.

Por su mandado
Simon Ibárcena, Pro-Secretario.

AVISOS.

De orden del señor Juez de primera instancia Dr. don José Gabriel Tapia, y a solicitud del Síndico del monasterio de santa Catalina, se ha mandado sacar en pública subasta, una suerte de tierras compuesta de tres topos mil cuatrocientas sesenta varas, de la propiedad de los herederos de don Norberto Gutierrez, situadas en el pueblo de Cayma pago de la Tomilla, por cantidad de pesos que dicho Gutierrez quedó debiendo al mencionado monasterio, cuyo valor según tasación es de un mil novecientos sesenta y cinco pesos veinte centavos; y para que tenga lugar dicho remate, se ha señalado el día veinte del presente, las personas que quieran hacer postura, ocurran a la oficina del que suscribe a la hora designada por la ley. Arequipa Febrero 1.º de 1866.—Manuel Cuadros.

Habiendo solicitado el Presbítero don Juan Gualberto Ballón, la aprobación judicial de la venta que el 22 de Octubre de 1859, otorgó por escritura que pasó ante el Escribano don Francisco de Paula González del principal capellánico de 1000 ps. que fundó el presbítero don Pedro Torres sobre 44 topos de tierras situadas en el pueblo de Characato, el que se trasladó después a una casa del barrio de Alpacoto de esta ciudad, por haberse omitido para aquella venta la licencia respectiva, se ha ordenado por el Sr. Juez de la instancia D. don José Gabriel Tapia por auto de 27 de Enero último que para acceder a la solicitud del presbítero Ballón, se cite por medio de este aviso al sucesor presunto al indicado beneficio; lo que se verifica para que tenga cumplimiento el auto citado. Arequipa Febrero 3 de 1866.—Andrés Herrera.

Don José Crespo ha solicitado se le admita la redención de un principal capellánico de 625 pesos que grava unas tierras que posee en el pago de Obichas, el mismo que goza don José Antonio González; y como se ignore el paradero de este, se ha mandado por auto de esta fecha del señor administrador del Tesoro público se le cite por medio de este aviso.—Arequipa Febrero 1.º de 1866.

Lúcas Morales.

ciones que han dado por resultado el Pacto de alianza ofensiva y defensiva, celebrado el 5 de Diciembre en esta capital con el Plenipotenciario de la República de Chile. Esta noble y generosa nación, empeñada hoy en una guerra desigual, pero gloriosa, con las fuerzas navales de la España, ha ligado su suerte a la nuestra, a fin de preservar a la América de todo ataque que ponga en peligro su independencia; aceptando con nosotros el papel de custodios de la integridad del Continente.

Consumado este hecho, S. E. el Gefe Supremo Provisorio ha declarado la República en estado de guerra con el Gobierno de España, dejando así satisfechas las aspiraciones nacionales y realizando por entero el programa de la revolución iniciada en Arequipa. Me es satisfactorio acompañar a US. el decreto que contiene esa solemne declaración, a fin de que sea promulgado por bando en el Departamento que se encuentra bajo su autoridad y llegue al conocimiento de todos los ciudadanos que lo componen.

Esa declaración abre para el país una era de duros y penosos sacrificios, pero esos sacrificios tendrán por recompensa la reivindicación de nuestro honor y la salvación de nuestra personalidad política. Ante estos fines tan sagrados, el patriotismo del Perú sabrá sobrelevar con ardiente entusiasmo los males de la guerra y derramará su sangre y su fortuna para salvar su nombre del oprobio y su suelo de ser manchado por plantas exjeras.

El Gobierno tiene fe completa en que no le faltará jamás la cooperación perseverante y abnegada de todos los ciudadanos, y espera firmemente que, con la ayuda de Dios y la energía del buen derecho, llevará a feliz término la guerra en que nos vemos empeñados, elevando triunfante y glorioso el pabellón de la República y dando una lección severa y elocuente a los enemigos de nuestro reposo.

Mientras tanto, creo inútil comunicar a US. instrucciones especiales para el caso de una invasión de los enemigos en el territorio de su mando. Los pueblos de ese Departamento y las fuerzas que US. tiene bajo sus órdenes, saben el deber que tienen que cumplir, y lo llenarán indudablemente, como lo exige el honor del nombre peruano y la santidad de la causa que defendemos.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

ACTA.

Excmo. Señor:

Los que suscriben, vecinos del distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, en el departamento de la Libertad ante V. E. con el mayor respeto exponemos. Que en esta fecha hemos sabido que los ciudadanos de Lima y el Callao igualmente que el Ejército nacional, consultando lo conveniente a nuestra actual situación y los medios adecuados a su mejoramiento os han proclamado DICTADOR, y depositado en vuestras manos la suerte de nuestra cara patria. No con poca razón, Excmo. señor, os han creído digno de tan alta misión, puesto que vuestros méritos y hechos palpables son el mejor testimonio que puede hacer la fe no solo de los pueblos sino de la Nación en general.

Creando pues como nuestros hermanos de Lima y el Callao, que la actual forma de gobierno es una necesidad vital para la Nación, en la época que atraviesa:—Que tal sistema se encomienda a un ciudadano republicano decidido por la honra nacional, y que sabrá, cumplida su misión, dejar a su patria en verdadera independencia y libertad.

Cábenos la honra de unir nuestros votos a los de aquellos ilustres ciudadanos que amantes como nosotros del bien de la patria, os han proclamado, y con la misma fe que ellos, lo hacemos nosotros, secundando en todas sus partes los mismos principios consignados por los ciudadanos referidos, esperando asimismo.

Excmo. señor, que después de recibir sobre vuestros sienos las coronas a que sois acreedor por vuestro patriotismo y honradez, recibáis también de las generaciones presentes y venideras las bendiciones que os tributarán inmortalizando vuestro nombre, en memoria de que les habeis dejado patria, independencia y libertad.

Con tal propósito:—A V. E. Suplicamos, os digneis aceptar nuestra sincera manifestación, cierto de que con el mas decidido entusiasmo, sostendremos las justas deliberaciones que os dicteis por la honra y bienestar de nuestra patria, en defensa de la cual no omitiremos ninguna clase de sacrificios: Así lo imploramos.

Guadalupe Diciembre 8 de 1865.—Excmo. señor.—José Banda síndico, Manuel Bauda juez de paz, José Eduvijes Noriega regidor, Pablo Dieguez regidor, José Julian Puelles juez de paz, Dionicio Rasuri, Andres Zapata, José Suano y Rubiola, José Manuel de la Daza, Timoteo Montoya, Juan Pablo Quiñe, Damian Cardoso, Manuel Santos, José Antonio Condemarin, Faustino Manuel Arriaza, Santiago Montoya Manuel Montoya, José María Montoya, José Sotero Paredes, Policarpo Peralta, Francisco Ugaz, José de la Rosa Barrenechea, Juan Bermuy, Juan Paredes y Carbajal, Juan de Dios Casali, Manuel Condemarin, José Liberato Matos, Dionicio Arribapata, Jacinto Santos, Juan Bentuze, Manuel Cárdenas, Pablo Peralta, José María Gomez, Pedro Banda, Luis Rivas Plata, Manuel María Matos, José Escalante.

(Siguen las firmas.)

Certifico y doy fe, que las firmas que aparecen en el precedente pedimento, por los individuos que aparecen firmados y son las mismas que usan y acostumbran en todos sus actos. Y a pedimento de los que suscriben, pongo la presente legalización en este distrito de Guadalupe, a 8 de Diciembre de 1865. Manuel Pozo, Escribano público y Notario de la provincia.

Secretaria de Justicia Culto, Instrucción y Beneficencia:

República Peruana.—Secretaria de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia. Lima a 19 de Enero de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

En acuerdo de esta fecha se ha servido S. E. expedir la siguiente resolución:

“Vista esta consulta se resuelve: que “siendo conveniente la subsistencia de las “Comisiones de instrucción pública, creadas por decreto de 7 de Abril de 1855, “no se extienden a ellas los efectos del “premo decreto de 29 de Noviembre último que suprimió la Dirección General de “Estudios”.

Que comunico a US. para su inteligencia y demas efectos.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaria de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.—Lima, 24 de Enero de 1866.

Señor Prefecto del departamento de Arequipa.

S. E. el Gefe Supremo Provisorio, en

acuerdo de 23 del presente, ha espedido la siguiente resolución:

“Teniéndose conocimiento de que varios profesores de instrucción primaria reclaman sus haberes devengados, con “certificaciones insuficientes para acreditar que han estado funcionando durante “la última crisis política; se resuelve por “punto general, que no se presenten ni “admitan reclamos de ese género, sino “vienen acompañados de un informe de los “síndicos municipales del lugar, ó de los “agentes municipales donde no hay síndicos, y de dos vecinos notables, designados previamente por la autoridad política “local, sin perjuicio de los certificados que “deben dar las juntas provinciales de instrucción pública”.

Que trascrito a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

República Peruana.—Secretaria de Estado en el despacho de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.—Lima, a 25 de Enero de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

En acuerdo de 23 del presente, S. E. el Gefe Supremo Provisorio, se ha servido expedir la resolución que sigue:

“Vista la presente consulta, se resuelve:—que habiéndose declarado subsistentes las comisiones de instrucción pública, por decreto de 22 del corriente, a ellas compete declarar las vacantes de los preceptores de las escuelas y nombrar los de las que son rentadas por el Estado, correspondiéndoles tanto a ellas, como a las Municipalidades la vijilancia sobre dichas escuelas.”

Que trascrito a US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

J. Simeon Tejeda.

Secretaria de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO, GEFESUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1º Se impone el derecho de cuarenta centavos de sol por arroba de aguardiente, y ocho centavos por galon de ron, que se introduzcan al consumo de ciudades, villas ó pueblos, ó que se fabriquen en las capitales de provincia.

Art. 2º Este impuesto se cobrará por medio de arrendatarios que rematarán separadamente el impuesto que se cobre a la introducción del aguardiente ó ron en ciudades, villas ó pueblos de cada provincia, y el que se cobre a los que se elaboren en las capitales de provincia.

Art. 3º Verificado el remate de los últimos, el gremio de destiladores de las capitales de provincia tienen el derecho de subrogarse por el tanto en el remate de la contribución impuesta al aguardiente y ron fabricados en la capital de la provincia, haciendo entre sí los arreglos que juzguen convenientes.

Art. 4º La subhasta se verificará ante una junta compuesta del receptor de contribu-

| | | | |
|------------|---|--------------|---|
| Lajas | 5 | Cachen | 5 |
| Pacha | 5 | Toemoehe | 5 |
| Cutervo | 7 | Santa Cruz | 6 |
| Socota | 5 | San Miguel | 8 |
| Huambos | 7 | Llapa | 5 |
| Cochabamba | 5 | Niapos | 5 |
| Tacabamba | 6 | San Gregorio | 5 |
| Pion | 5 | Bambamarca | 6 |
| Llama | 5 | | |

JAEN.

| | | | |
|-------------|---|--------------|---|
| Jaen | 5 | Colassy | 5 |
| Bellavista | 5 | Callayuc | 5 |
| Chirinos | 5 | Querecotillo | 5 |
| San Ignacio | 5 | Sallique | 5 |
| San Felipe | 5 | Cujillo | 5 |
| Pimpingos | 5 | Tabaconas | 5 |
| Choros | 5 | | |

CAJABAMBA.

| | | | |
|------------|---|-----------|---|
| Cajabamba | 7 | Citacoeha | 5 |
| Condebamba | 5 | Sayapullo | 5 |
| Cachache | 5 | | |

Callao.

PROVINCIA LITORAL.

| <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> | <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Callao | 12 | Bellavista | 5 |

departamenro del Guzco.

| <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> | <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> |
|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Ciudad del Guzco | 17 | San Jerónimo | 7 |
| San Sebastian | 7 | | |

QUISPICANCHI.

| | | | |
|----------------|---|----------|---|
| Urcos | 5 | Oropesa | 5 |
| Huaro | 5 | Bondocan | 5 |
| Andahuailillas | 5 | Pirque | 5 |
| Congate | 5 | Papres | 5 |
| Quiquijana | 7 | Accmayo | 5 |
| Pomacanchis | 5 | Acos | 5 |

CANCHIS.

| | | | |
|-----------|----|------------|---|
| Sicuani | 11 | Combapata | 7 |
| Murangane | 6 | Checacupe | 7 |
| Cachas | 6 | Llumarca | 5 |
| San Pablo | 5 | Pampamarca | 5 |
| Tinta | 8 | Tongasuca | 5 |

CANAS.

| | | | |
|-------------------------|---|-----------|---|
| Santa Lucía de Pichigua | 7 | Coporaque | 9 |
| Llanoca | 7 | Layo | 5 |
| San Andres de Checca | 5 | Langui | 5 |
| Yauri | 9 | Ocoruro | 5 |

COTABAMBAS.

| | | | |
|------------|---|----------------|---|
| Tambobamba | 7 | Mamara | 5 |
| Mara | 5 | Chuquibambilla | 5 |
| Huacquirá | 5 | Cotabambas | 5 |
| Huallati | 5 | | |

CHUMBIVILCAS.

| | | | |
|-------------|---|------------------|---|
| Santo Tomas | 7 | Llusca y Quinoso | 5 |
| Velille | 5 | Capamarca | 5 |
| Colquemarca | 6 | Chanaca | 5 |
| Levitaca | 7 | | |

URUBAMBA.

| | | | |
|---------------|---|------------|---|
| Urubamba | 7 | Yucay | 5 |
| Ollantaitambo | 7 | Maras | 9 |
| Huacllabamba | 5 | Busu | 5 |
| Santa Ana | 6 | Vileabamba | 5 |
| Ocobamba | 5 | Huayupata | 5 |
| Echarati | 5 | | |

PAUCARTAMBO.

| | | | |
|-------------|---|-------------|---|
| Paucartambo | 8 | Challabamba | 5 |
| Caicay | 5 | Colquepasa | 5 |
| Calca | 8 | Huasac | 6 |

ABANCAY.

| | | | |
|-----------|---|------------|---|
| Abancay | 7 | Pichirgua | 5 |
| Curahuasi | 5 | Lucuchanga | 5 |
| Huampaca | 5 | Circa | 5 |
| Lambrama | 5 | | |

CALCA.

| | | | |
|-----------|---|----------------|---|
| Calca | 7 | Taray | 5 |
| Lamay | 5 | San Salvador | 5 |
| Coya | 5 | Lares | 5 |
| Chinchoro | 6 | Quebrada honda | 6 |
| Pisac | 5 | | |

PARURO.

| | | | |
|--------------|---|----------------|---|
| Paruro | 7 | Huanoquite | 5 |
| Colcha | 5 | Corca | 5 |
| Yaurisque | 5 | Ceapi | 5 |
| Pacarictambo | 5 | Auchaurinisaya | 9 |
| Achahuansaya | 5 | Omacha | 5 |
| Pampacucho | 5 | Antapalpa | 5 |

ANTA.

| | | | |
|--------------|---|------------|---|
| Anta | 9 | Huarocondo | 6 |
| Pueyura | 5 | Limatambo | 5 |
| Chinchaypuyo | 5 | Mollepata | 5 |
| Suriti | 5 | Pantipata | 5 |

AYMARAES.

| | | | |
|------------|---|------------|---|
| Chalhuanca | 6 | Coleabamba | 6 |
| Soraya | 5 | Chapimarca | 6 |
| Antabamba | 5 | Tapainigua | 5 |
| Oropesa | 5 | | |

departamento de Huanca-
velica.

CASTROVIREYNA.

| <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> | <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> |
|-----------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| Castrovireyna | 5 | Santiago Chocorbo | 5 |
| Huachos | 5 | Córdova | 5 |
| Arma | 5 | Huaitara | 5 |
| Chavin | 5 | Pilpichaca | 5 |
| Huangascar | 5 | | |

HUANCAVELICA.

| | | | |
|--------------|---|-----------|---|
| Huancavelica | 8 | Moya | 5 |
| Acoria | 5 | Izcuchaca | 5 |
| Conaica | 5 | | |

TAYACAJA.

| | | | |
|--------------|---|------------|---|
| Pampas | 7 | Mayoc | 5 |
| Naguimpuquio | 5 | Huaribamba | 5 |
| Colcabamba | 5 | Salcabamba | 5 |
| Paucarbamba | 5 | Surcobamba | 5 |

ANGARAES.

| | | | |
|------------|---|-------------|---|
| Acobamba | 6 | Lircay | 5 |
| Julcamarca | 5 | Caja amesco | 5 |

Provincia Litoral de Ica.

| <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> | <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> |
|--------------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Ica | 7 | Pisco | 5 |
| San Juan | 5 | Palpa | 5 |
| Llanca del Rosario | 5 | Nasca | 5 |
| Humay | 5 | | |

departamento de Junin.

JAUJA.

| <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> | <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Jauja, capital | 7 | Colca | 5 |
| Apata | 5 | Chupaca | 7 |
| Concepcion | 5 | Sicaya | 5 |
| San Jerónimo | 5 | Orcotuna | 5 |
| Huancayo | 7 | Mito | 5 |
| Zapallanga | 5 | Huariyapampa | 5 |
| Chongos | 5 | Comas | 5 |
| Sincos | 5 | Pariaguanea | 5 |

HUAMALIES.

| | | | |
|-------------|---|--------------------|---|
| Llata | 8 | Arancay | 5 |
| Pachas | 6 | Jesus | 5 |
| Ovas | 5 | Monzon | 5 |
| Baños | 5 | Chavin de Pariarca | 5 |
| Chupan | 5 | Huallanea | 5 |
| Huacrahuco | 5 | Piura | 5 |
| Huacaybamba | 5 | Queropalca | 5 |
| Singa | 5 | Puños | 5 |
| Aguamiro | 5 | | |

HUANUCO.

| | | | |
|-----------------------|---|----------|---|
| Huanuco | 7 | Chinchao | 5 |
| Santa María del Valle | 7 | Huancar | 5 |
| Panao | 5 | | |

PASCO.

| | | | |
|----------------|---|--------------|---|
| Cerro de Pasco | 9 | Pallanchacra | 5 |
| Junin | 5 | Yanahuana | 5 |
| Carhuamayo | 5 | Tapuc | 5 |
| Ninacaca | 5 | Chaucayan | 5 |
| Paucartambo | 5 | Caina | 5 |
| Huariaca | 5 | Ondores | 5 |
| Olamayo | 5 | | |

TARMA.

| | | | |
|----------|---|------------|---|
| Tarma | 8 | Palcamayo | 5 |
| Acobamba | 6 | Huasahuasi | 5 |
| Palca | 5 | Yauli | 5 |
| Tapo | 5 | Pomacocha | 5 |

departamento de la Libertad.

TRUJILLO.

| <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> | <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Trujillo | 9 | Ascope | 5 |
| Huanchaco | 5 | Moche | 5 |
| Santiago de Cao | 5 | Viré | 5 |
| Chocope | 5 | Simbal | 5 |
| Paijan | 6 | | |

CHICLAYO.

| | | | |
|--------------|----|--------------|---|
| Chiclayo | 10 | Chepen | 5 |
| Monsefú | 8 | San José | 5 |
| Eten | 7 | Jequetepeque | 5 |
| Reque | 5 | San Pedro | 7 |
| Sana | 5 | Piñi | 5 |
| Pueblo Nuevo | 5 | Chongoyape | 5 |
| Guadalupe | 6 | Lagunas | 5 |

LAMBAYEQUE.

| | | | |
|------------|---|----------|---|
| Lambayeque | 9 | Penachi | 5 |
| Motupe | 6 | Jallanca | 5 |
| Morropo | 6 | Paçora | 5 |
| Ferreñafe | 7 | Mochumi | 5 |
| Olmos | 5 | San José | 5 |
| Salas | 6 | | |

HUAMACHUCO.

| | | | |
|------------|----|-------------|---|
| Huamachuco | 11 | Lucma | 5 |
| Santiago | 10 | Sinica | 5 |
| Otuzco | 9 | Mollepata | 5 |
| Salpo | 5 | Sartin | 5 |
| Usquil | 8 | Marcabalito | 5 |

PATAZ.

| | | | |
|---------------|---|-------------|---|
| Patata | 7 | Hualbó | 5 |
| Paracoy | 5 | Chillia | 5 |
| Soledad | 5 | Buldirbuvo | 5 |
| Bambamarca | 5 | Huayllillas | 6 |
| Cajamarquilla | 5 | Tallabamba | 5 |
| Uchumarca | 5 | Huamampata | 5 |

departamento de Lima.

| <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> | <u>Distrit.</u> | <u>Municip.</u> |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|

CANTA.

| | | | |
|------------------|---|-----------------|---|
| Canta | 5 | Pacaracs | 5 |
| Araguay | 5 | Atabillos altos | 5 |
| Huamantanga | 5 | Atabillos bajos | 5 |
| San Buenaventura | 5 | Huayllay | 5 |
| Lampian | 5 | Pomacocha | 5 |

CHANCAY.

| | | | |
|---------|---|-----------|---|
| Huacho | 7 | Barranca | 5 |
| Huaura | 5 | Pativilca | 5 |
| Chancay | 5 | Paccho | 5 |
| Sayan | 5 | Checras | 5 |
| Supé | 5 | | |

CAÑETE.

| | | | |
|--------------|----|---------|---|
| Cañete | 8 | Pacarán | 5 |
| Chincha alta | 10 | Coallo | 6 |
| Chincha baja | 8 | Mala | 5 |
| Lunahuán | 8 | Chilca | 8 |

HUARACHIRI.

| | | | |
|------------|---|-------------|---|
| Matucana | 5 | Chorrillos | 5 |
| Huanchos | 5 | Olleros | 5 |
| San Damian | 5 | Santa Olaya | 5 |
| Huaroquiri | 5 | Carampoma | 5 |
| Quinti | 5 | Casta | 5 |